

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 28/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00294	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YURI PAOLA ARAMBULO LOMBANA	Sentencia de Unica Instancia 6. R E S U E L V E PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN - PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN propuestas por la parte demandada.	27/07/2021	006	DIGITA L
41001 4189001 2016 01856	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MILCIADES FLOREZ ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ y MARISOL PEÑA RIOS	Sentencia de Unica Instancia PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN propuesta por intermedio de curador ad litem de la parte demandada en el presente proceso.	27/07/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2016 01897	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ESPERANZA NARVAEZ e ISAIAS TAFUR	Auto resuelve solicitud remanentes PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se relacionan a continuación:	27/07/2021	0012	DIGITA L
41001 4189001 2017 00077	Ejecutivo Singular	JAIRO ANDRES CARDOSO ROJAS	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, FAIBER JOSE GASCA, LILIAN STEFFANY PERDOMO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y CORRE TRASLADO DEL AVALUO	27/07/2021	0045	DIGITA L
41001 4189001 2017 00969	Ejecutivo Singular	ALEXANDER COLLAZOS COLLAZOS	JAIME CAPERA HIDALGO, ENID AMEZQUITA VELAZCO	Sentencia de Unica Instancia PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN - PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN propuestas por la parte demandada.  SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL	27/07/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2019 00215	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARLY CONSTANZA RUIZ SANTACRUZ	Auto ordena emplazamiento PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO MARLY CONSTANZA RUIZ SANTA CRUZ, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que	27/07/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2019 00376	Verbal Sumario	INSCO SAS	JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO	Auto de Trámite PRIMERO: ACLARAR CORREGIR - EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA EMANADA DEL DESPACHO EL PASADO 22/06/2021 - parte resolutiva, Así como el numeral 3.4 costas de la parte considerativa - siendo lo correcto:	27/07/2021	014	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00318	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	Leidy Janary Muñoz Vargas	Auto de Trámite PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en la totalidad de autos de la presente Litis, siendo el correcto LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS CC 30.507.472.	27/07/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00321	Ejecutivo Singular	MARIA ESTHER SANCHEZ CUBILLOS	RUBIELA CARDOSO	Auto de Trámite  DISPONE: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a LAURA SOCIA MATTA MONTERO, para actuar como apoderado judicial de la parte	27/07/2021	012	DIGITAL
41001 4189001 2020 00327	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANDRA ESPERENZA COMETA	Auto de Trámite CORRIGE NOMBRE DE LA DEMANDADA Y ORDENA RE-- EXPEDICION DE OFICIOS	27/07/2021	013	DIGITAL
41001 4189001 2020 00357	Ejecutivo Singular	MAURICIO CUBILLOS LOSADA	JUAN ANTONIO VILLARREAL DIAZ	Auto rechaza demanda	27/07/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2020 00370	Verbal Sumario	LUZ MARINA CASTELLANOS PAEZ	PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO	Auto resuelve sustitución poder PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA JORGE OSORIO PEÑA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder DE SUSTITUCIÓN y obrante a folio 008 del expediente	27/07/2021	012	DIGITAL
41001 4189001 2020 00379	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DE IPACARAI II	RUBI CASTAÑO CHAMORRO	Auto decreta medida cautelar	27/07/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2020 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -	NELSON ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	27/07/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00500	Verbal Sumario	MARIA TERESA CRISTANCHO HIGUERA	LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ HORTUA	Auto reconoce personería PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a ADOLFO PERDOMO HERMIDA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder allegado.	27/07/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00501	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR A NUEVA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LA PARTE ACTORA	27/07/2021	013	DIGITAL
41001 4189001 2021 00015	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	BELLANID SANCHEZ PAEZ	Auto decreta medida cautelar	27/07/2021	010	DIGITAL
41001 4189001 2021 00045	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	EDGAR PUENTES LLANOS	Auto decreta medida cautelar	27/07/2021	014	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**FECHA: 27 de julio de 2021**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2016-00294-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA UTRAHUILCA

**DEMANDADO:** YURY PAOLA ARAMBULO LOMBANA

**Atendiendo a lo dispuesto por el legislador en el artículo 278 del CGP y 390 del CGP, en el entendido de no existir pruebas pendientes por practicar diferentes a las documentales obrantes en el proceso al tratarse las mismas de pruebas documentales que versan sobre la ocurrencia o no del fenómeno de la prescripción procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.**

**SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

**1. ASUNTO:**

Se ocupa el Despacho en esta oportunidad, de emitir sentencia de única instancia que resuelva las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada que denominó: "PRESCRIPCIÓN", dentro del proceso de la referencia.

**2. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL CASO**

- a. Identificación del proceso y tema de prueba.

**COOPERATIVA UTRAHUILCA** por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **YURY PAOLA ARAMBULO LOMBANA**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada PAGARE más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago.

Mediante providencia de fecha 5 DE AGOSTO DE 2016, se procedió a librar mandamiento ejecutivo, ordenándose la respectiva notificación a la parte demandada; sobre el particular es de advertir que ante la dificultad para la consolidación de la notificación de la parte ejecutada, se procedió a realizar su emplazamiento; realizándose las respectivas publicaciones, y la designación de curador ad litem, quien tomo posesión del cargo el pasado 13/01/2020 – procediendo a contestar la demanda y propone la exceptiva única denominada "PRESCRIPCIÓN", de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante quien se opuso a la prosperidad de las mismas.

- b. Regularidad del proceso- que el proceso ha sido llevado en debida forma – causal de nulidad.

Proferido el mandamiento de pago y notificado en debida forma a la parte demandada, dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones proponiendo las excepciones que denominó "PRESCRIPCIÓN".

Ahora bien de las anteriores relacionadas se corrió traslado a la parte demandante quien se opuso a su prosperidad de la misma.

Es de advertir que no se observa por el Despacho actuación alguna de nulidad que invalide lo actuado en este proceso por lo que es procedente continuar con el trámite del mismo.

**3. CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él deudor, a su vez indica el artículo 278 del C.G.P., que el juez podrá dictar sentencia anticipada siempre no sea necesario la práctica de pruebas distintas a las obrantes en el proceso a efectos de lograr su convencimiento, situación que a todas luces ocurre en el presente proceso.

Así las cosas y en vista de que frente al título valor objeto de la presente Litis se propusieron las EXCEPCIONES denominadas "PRESCRIPCIÓN".

**CARRERA 7 No. 6 – 03 – PISO 3**  
**J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co**



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Procede este despacho a su estudio y resolución fundados en las pruebas debidamente aportadas al proceso a efectos de dictar sentencia, respecto de la exceptiva "PRESCRIPCIÓN" indica el curador ad litem judicial de la parte demandada (que según el material probatorio obrante en el proceso y las circunstancias procesales que se surtieron dentro del mismo la demanda fue presentada librándose mandamiento ejecutivo el día 31 de enero de 2018, siendo notificada la misma tan solo hasta el día 6 de mayo de 2019.

Sobre el particular indica la parte ejecutada que según lo dispuesto el artículo 94 del C.G.P establece que el término de prescripción se interrumpe siempre y cuando el auto admisorio de la demanda sea notificado a la parte demandada dentro del término de 1 año contado a partir del día siguiente de la expedición de la providencia.

Sobre el particular en asunto similar explica la sentencia 76-111-31-03-001-2014-00122-01, con ponencia del magistrado-BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ, del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA se indicó:

"5.3.1. Sabido es que en cuanto a las obligaciones cuyo vencimiento se ha pactado por instalamentos sucesivos con vencimiento **anticipado del plazo o cláusula aceleratoria**, que no es otra cosa que la estipulación contractual en virtud de la cual se autoriza al acreedor para que ante la ocurrencia de los puntuales eventos que se lleguen acordar -v. gr., **por la mora del deudor en el pago de las cuotas-**, se tenga por extinguido el plazo pactado para exigir de inmediato la devolución de la totalidad de lo debido (cláusula automática), o que el acreedor en las mismas circunstancias pueda optar por hacer o no hacer efectiva la totalidad de la acreencia insoluta (cláusula facultativa), el término de prescripción de dicho capital acelerado se encuentra determinado por el tipo de aceleración pactada.

5.3.2. Ciertamente, en el primer evento, el capital acelerado será exigible desde el momento en que se presentó el suceso pactado para su viabilidad y será desde allí que se compute el término prescriptivo; en tanto en el segundo, **desde el momento en que el acreedor exterioriza su voluntad de hacer efectiva la cláusula de exigibilidad anticipada, facultad contractual esta, que se materializa, si no se utiliza otro medio, con la presentación de la demanda y su notificación al demandado**, por ser este el instante en el que el deudor se entera a ciencia cierta de que el acreedor ha decidido hacer uso de la cláusula de vencimiento anticipado del plazo. En uno u otro caso, vale decir, las cuotas causadas y no pagadas contarán con prescripción independiente desde el vencimiento de cada una.

Con relación a la prescripción de la acción cambiaria cuando se pacta cláusula aceleratoria facultativa, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en fallo de 4 de julio de 2.005, exp. No. 0018-01, dijo: ...[P]or ser potestativo el uso de la cláusula aceleratoria **el término prescriptivo empieza a correr cuando el acreedor la hace efectiva por medio de la demanda ejecutiva o de algún otro modo, lo que ocurrió en este caso con la presentación de la misma**, hecho sucedido el 16 de noviembre de 2.000 de donde se colige que a la fecha de notificación del mandamiento de pago a la demanda ( 15 de junio de 2.001 ), no había transcurrido el término de tres años requeridos para declarar la prescripción del mencionado título valor (artículo 789 del C. de Co.).

(...)

5.3.10. Sentado lo anterior, y a efecto de verificar si acertó el juez de la causa al declarar probada la excepción previa de prescripción -propuesta a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago- cumple recordar que según nuestra legislación, la prescripción en su modalidad extintiva es una de las formas de extinguir la obligación de conformidad con los artículos 1625 y 2512 del Código Civil, disposición tal que tratándose de títulos valores como el pagaré opera en TRES AÑOS para la acción directa, tal como lo consagra el artículo 789 del Código de Comercio. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses (Negrilla de la Sala). 13 Dijo el recurrente en su escrito sustentatorio que "Morgan Stanley no está cobrando suma



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

alguna por concepto de saldo acelerado o intereses moratorios sobre el mismo, como se intentó hacer en el año 2010..." (fol. 414 del C. 25.3.11. El aludido fenómeno "...tiene por fundamento..., la inercia del titular, que no necesariamente ha de ser liberada o culposa, sumada a la ausencia de reconocimiento del derecho de él por parte del prescribiente, durante un período determinado" 14; todo lo cual tiene como consecuencia, la extinción de la obligación cuyo pago se demanda (núm. 10º del artículo 1625 del Código Civil). No obstante, dicho término puede verse afectado por la suspensión o la interrupción. La primera, aplaza la iniciación del cómputo de la prescripción o paraliza la cuenta del término ya iniciado, en razón de una circunstancia que afecta personalmente al titular de la pretensión en el sentido de impedirle el ejercicio del derecho en cuestión (art. 2541 del Código Civil) o bien con ocasión de haberse intentado la conciliación extrajudicial en derecho (art. 21 L.640/01). Entre tanto, la segunda implica el cómputo de un nuevo término por virtud del advenimiento de un hecho incompatible con la causa y la función de la prescripción, que puede ser consecuencia de una actuación, tanto del titular del derecho como del prescribiente, de aquél mediante el ejercicio calificado de sus prerrogativas, de éste por medio de su reconocimiento del derecho ajeno. **En virtud de ello se ha dicho que el fenómeno extintivo de las obligaciones se interrumpe ya de manera civil o ya de manera natural, según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil**, ocurriendo una con la presentación de la demanda, siempre que "se notifique el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias. Pasado éste término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado" (artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la L.794/03 art 10) y la otra, "por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente". (Subrayas por el despacho)

Descendiendo al caso en concreto se tiene que en el presente asunto se libró mandamiento ejecutivo el día 5/08/2016, así se tiene que el ejecutante contaba hasta el día 5/08/2017 a efectos de consolidar la notificación de la parte demandada con el objeto de ser beneficiario de la interrupción de la prescripción ello en virtud de que el día 01/04/2016 es el instante desde el cual se hizo exigible la última obligación en recaudo según se prueba en la demanda (pretensión segunda) y lo relacionado en la jurisprudencia up supra, siendo notificada la demanda tan solo hasta el día 13/01/2020 mediante la figura de curador ad litem, así en virtud de la tolerabilidad de la prescripción en obligaciones cuya exigüidad es periódica se tiene que cualquier cuota u obligación exigible antes del 13 de enero de 2017 se encuentra prescrita.

Ahora bien la parte ejecutada al descender traslado de la exceptiva propuesta por el curador ad litem hace referencia a lo indicado por la corte suprema en sentencia T 1100102030002018-02989-00, sobre el particular el despacho no dará aplicación a la misma teniendo en cuenta que como bien lo indica el referido texto jurisprudencial debe advertirse en la parte gestiones inequívocas a efectos de consolidar la notificación al demandado, situación que no ocurre en el presente expediente, se tiene por un lado que los intentos fallidos de notificación personal se remontan al mes de agosto de 2016( fol. 44), que la solicitud de emplazamiento tan solo se realizó hasta el 5 de mayo de 2017 (Fol. 47), es decir tan solo 3 meses antes al vencimiento del término dispuesto en el artículo 94 del CGP, que el listado emplazatorio del 25 de mayo de 2017 tan solo fue retirado hasta el 20 de junio de dicha anualidad (Fol. 50), que la apoderada que representaba a la parte ejecutante presentó renuncia el día 15/05/2018 (Fol 51), siendo aceptada la misma el día 1 de junio de 2018 (nótese que en este punto ya se encontraba vencido el término dispuesto por el legislador para ser beneficiario de la interrupción de la prescripción), que tan solo hasta el 30 de agosto de 2018 se allega el poder del nuevo apoderado judicial de la entidad demandada, y es el día 7 de noviembre de 2018 que se allega la copia de la publicación del edicto emplazatorio, advirtiendo el despacho que transcurridos 531 días después de que el despacho emitiera el edicto emplazatorio la parte ejecutante realizó la mentada publicación.

Así las cosas y contrario a lo manifestado por la parte ejecutante al descender el traslado, este abandono del proceso a su suerte por un periodo de tiempo considerable realizando cargas procesales propias de las partes de manera tardía y sin que estas de forma alguna puedan ser trasladadas al aparato judicial, por cuanto la publicación es un requisito esencial a efectos de realizar la carga en el registro nacional de personas emplazadas, así como la designación de curador que fue reintentada varias veces por el despacho de manera oficiosa

En consecuencia de lo anterior todas las obligaciones en recaudo se encuentran prescritas y así será declarado.



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

#### 4. COSTAS

Finalmente y ante la determinación anteriormente relacionada y ante la prosperidad parcial de la exceptiva planteada se procederá a condenar en costas a la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$500.000.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### 6. RESUELVE

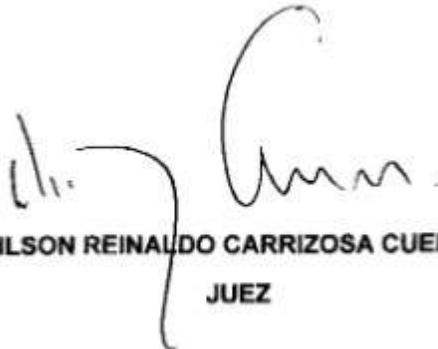
**PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN – PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** propuestas por la parte demandada.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

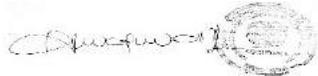
**TERCERO:** condenar en costas a la parte actora en favor de la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso en virtud de la terminación del proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

Contra esta decisión no procede recurso alguno al tratarse de un trámite de única instancia.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

FECHA: 27 de julio de 2021

#### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01856-00

DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA

DEMANDADO: MILCIADES FLORES ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ Y MARISOL PEÑA RIOS

**Atendiendo a lo dispuesto por el legislador en el artículo 278 del CGP y 390 del CGP, en el entendido de no existir pruebas pendientes por practicar diferentes a las documentales obrantes en el proceso al tratarse las mismas de pruebas documentales que versan sobre la ocurrencia o no del fenómeno de la prescripción procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.**

### SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

#### 1. ASUNTO:

Se ocupa el Despacho en esta oportunidad, de emitir sentencia de única instancia que resuelva las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada que denominó: "PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y GENÉRICA", dentro del proceso de la referencia.

#### 2. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL CASO

- a. Identificación del proceso y tema de prueba.

**COMFAMILIAR DEL HUILA** por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **MILCIADES FLORES ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ Y MARISOL PEÑA RIOS**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada PAGARE más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago.

Mediante providencia de fecha 9 DE FEBRERO DE 2017, se procedió a librar mandamiento ejecutivo, ordenándose la respectiva notificación a la parte demandada; sobre el particular es de advertir que ante la dificultad para la consolidación de la notificación de la parte ejecutada, se procedió a realizar su emplazamiento; realizándose las respectivas publicaciones, y la designación de curador ad litem, quien tomo posesión del cargo el pasado 10/09/2019 – procediendo a contestar la demanda y propone la exceptiva "PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y GENÉRICA".

- b. Regularidad del proceso- que el proceso ha sido llevado en debida forma – causal de nulidad.

Proferido el mandamiento de pago y notificado en debida forma a la parte demandada, dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones proponiendo las excepciones que denominó "PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y GENÉRICA",

Ahora bien de las anteriores relacionadas se corrió traslado a la parte demandante quien se opuso a su prosperidad de la misma.

Es de advertir que no se observa por el Despacho actuación alguna de nulidad que invalide lo actuado en este proceso por lo que es procedente continuar con el trámite del mismo.

#### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él deudor, a su vez indica el artículo 278 del C.G.P., que el juez podrá dictar sentencia anticipada siempre no sea necesario la práctica de pruebas distintas a las obrantes en el proceso a efectos de lograr su convencimiento, situación que a todas luces ocurre en el presente proceso.

Así las cosas y en vista de que frente al título valor objeto de la presente Litis se propusieron las EXCEPCIONES denominadas "PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y GENÉRICA", procede este despacho a su estudio y resolución fundada en las pruebas debidamente aportadas al proceso a efectos de dictar sentencia.

Ahora bien se advierte de la respuesta del curado Ad litem designado que si bien propone las exceptivas "PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN" – se tiene que son presentadas sin ninguna clase de sustento probatorio, es decir no se allegan documentales diferentes a las presentadas con la demanda o incluso pruebas testimoniales que llegaren a demostrar que se han realizado abonos a la obligación en los términos dispuestos en el artículo 624 del Código de comercio; así las cosas en aplicación a lo reglado por el artículo 167 del C.G.P. que estable

**CARRERA 7 No. 6 – 03 – PISO 3**

**J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co**



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, tal carga probatoria, esto es, la acreditación del pago total o parcial, correspondía al ejecutado y sin embargo, esta actividad probatoria por parte de la parte ejecutada no se desplegó, en consecuencia y sin requerirse mayor profundización jurídica se declararán no probadas las exceptivas propuestas, por cuanto se reitera se encuentran fundamentadas en meras su pociões del curador designado.

#### 4. COSTAS

Finalmente se procederá a condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo señalado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$ 56.849.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### 4. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN propuesta** por intermedio de curador ad litem de la parte demandada en el presente proceso.

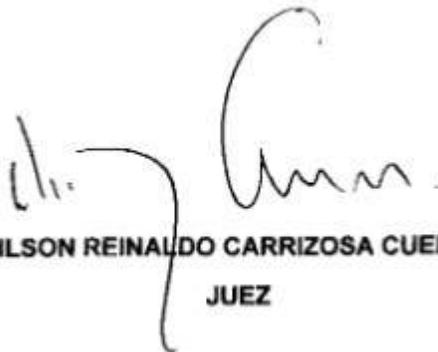
**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MILCIADES FLORES ANDRADE, YORDANY FLOREZ ORTIZ Y MARISOL PEÑA RIOS**, propuesta por intermedio de apoderado judicial, a favor de **COMFAMILIAR DEL HUILA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA** de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

**CUARTO: ORDENAR** efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS en forma parcial**, a la parte ejecutada, en favor del ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 56.849

Contra esta decisión no procede recurso alguno al tratarse de un trámite de única instancia.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva 27 de julio de 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01897-00**

**DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA**

**C.C. 12.106.994**

**DEMANDADO: ESPERANZA NARVÁEZ**

**C.C. 55.153.426**

**ISAIAS TAFUR**

**C.C. 12.117.168**

**CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

Sería del caso proceder a dar trámite a la terminación procesal, más se advierte que antes del requerimiento contemplado en el artículo 317 del CGP, existía solicitud de remanentes pendiente de ser resuelta por el juzgado, en consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o dineros** que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

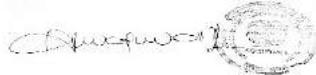
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **WALTER CUBILLOS GUTIÉRREZ VS ESPERANZA NARVÁEZ RAD 2017-00694-00**

**-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.**

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srio.-



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, 27 de julio de 2021

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** JAIRO ANDRES CARDOSO.

**DEMANDADO:** FERNANDO ANTONIO TRUJILLO, FAIBER JOSE GASCA, LILIAN STEFFANY PERDOMO

**RADICADO:** 41001-41-89-001-2017-00077-00

**AUTO**

Acorde con lo señalado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial; toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago.

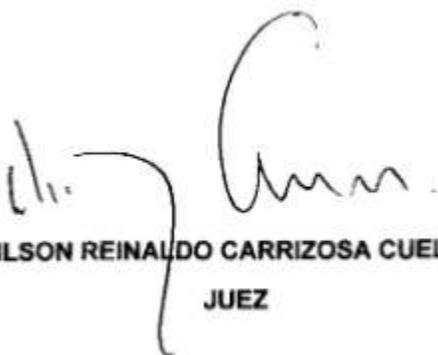
Así las cosas y según la liquidación anexa realizada por el despacho el monto del capital (\$27.000.000) e intereses moratorios (\$33.480.776,55) de la presente obligación ascienden a la suma de \$ \$60.480.776,55, valor que dista con suficiencia a la liquidación crediticia presentada por la parte ejecutante (\$6.454.9800, adviértase que las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación del crédito, por cuanto son propias de las costas procesales), así las cosas se tiene que el valor REAL de la liquidación del crédito asciende a la suma de \$60.480.776,55 así será aprobada. Por lo anterior se

**RESUELVE:**

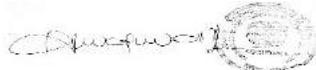
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para APROBAR el valor de \$60.480.776,55

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del avalúo allegado del bien trabado actualmente en la presente Litis OBRANTE DE 62 – 108 DEL EXPEDIENTE, por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del 444 del C.G.P.

Notifíquese.

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
28/07/2021, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 057 de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srío.-



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001-41-89-001-2017-00077-00
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-27	2016-08-27	1	32,01	27.000.000,00	27.000.000,00	20.550,56	27.020.550,56	0,00	20.550,56	27.020.550,56	0,00	0,00	0,00
2016-08-28	2016-08-31	4	32,01	0,00	27.000.000,00	82.202,25	27.082.202,25	0,00	102.752,81	27.102.752,81	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	27.000.000,00	616.516,89	27.616.516,89	0,00	719.269,70	27.719.269,70	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	27.000.000,00	653.954,98	27.653.954,98	0,00	1.373.224,68	28.373.224,68	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	27.000.000,00	632.859,66	27.632.859,66	0,00	2.006.084,34	29.006.084,34	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	27.000.000,00	653.954,98	27.653.954,98	0,00	2.660.039,32	29.660.039,32	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	27.000.000,00	662.997,20	27.662.997,20	0,00	3.323.036,52	30.323.036,52	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	27.000.000,00	598.836,18	27.598.836,18	0,00	3.921.872,70	30.921.872,70	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	27.000.000,00	662.997,20	27.662.997,20	0,00	4.584.869,90	31.584.869,90	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	27.000.000,00	641.360,66	27.641.360,66	0,00	5.226.230,56	32.226.230,56	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	27.000.000,00	662.739,35	27.662.739,35	0,00	5.888.969,90	32.888.969,90	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	27.000.000,00	641.360,66	27.641.360,66	0,00	6.530.330,56	33.530.330,56	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	27.000.000,00	653.696,11	27.653.696,11	0,00	7.184.026,67	34.184.026,67	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	27.000.000,00	653.696,11	27.653.696,11	0,00	7.837.722,79	34.837.722,79	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	27.000.000,00	632.609,14	27.632.609,14	0,00	8.470.331,93	35.470.331,93	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	27.000.000,00	632.107,59	27.632.107,59	0,00	9.102.439,52	36.102.439,52	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	27.000.000,00	606.906,80	27.606.906,80	0,00	9.709.346,31	36.709.346,31	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	27.000.000,00	622.155,69	27.622.155,69	0,00	10.331.502,01	37.331.502,01	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	27.000.000,00	620.055,07	27.620.055,07	0,00	10.951.557,07	37.951.557,07	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001-41-89-001-2017-00077-00
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	27.000.000,00	567.628,74	27.567.628,74	0,00	11.519.185,81	38.519.185,81	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	27.000.000,00	619.792,35	27.619.792,35	0,00	12.138.978,16	39.138.978,16	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	27.000.000,00	594.708,16	27.594.708,16	0,00	12.733.686,32	39.733.686,32	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	27.000.000,00	613.478,20	27.613.478,20	0,00	13.347.164,52	40.347.164,52	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	27.000.000,00	589.605,61	27.589.605,61	0,00	13.936.770,13	40.936.770,13	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	27.000.000,00	602.651,29	27.602.651,29	0,00	14.539.421,42	41.539.421,42	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	27.000.000,00	600.267,82	27.600.267,82	0,00	15.139.689,24	42.139.689,24	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	27.000.000,00	577.568,39	27.577.568,39	0,00	15.717.257,63	42.717.257,63	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	27.000.000,00	592.039,14	27.592.039,14	0,00	16.309.296,76	43.309.296,76	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	27.000.000,00	569.335,43	27.569.335,43	0,00	16.878.632,19	43.878.632,19	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	27.000.000,00	585.914,91	27.585.914,91	0,00	17.464.547,10	44.464.547,10	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	27.000.000,00	579.506,98	27.579.506,98	0,00	18.044.054,08	45.044.054,08	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	27.000.000,00	536.425,62	27.536.425,62	0,00	18.580.479,70	45.580.479,70	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	27.000.000,00	585.114,89	27.585.114,89	0,00	19.165.594,58	46.165.594,58	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	27.000.000,00	564.949,27	27.564.949,27	0,00	19.730.543,85	46.730.543,85	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	27.000.000,00	584.314,60	27.584.314,60	0,00	20.314.858,45	47.314.858,45	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	27.000.000,00	564.432,68	27.564.432,68	0,00	20.879.291,13	47.879.291,13	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	27.000.000,00	582.713,17	27.582.713,17	0,00	21.462.004,30	48.462.004,30	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	27.000.000,00	583.780,91	27.583.780,91	0,00	22.045.785,21	49.045.785,21	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001-41-89-001-2017-00077-00
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	27.000.000,00	564.949,27	27.564.949,27	0,00	22.610.734,48	49.610.734,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	27.000.000,00	577.902,21	27.577.902,21	0,00	23.188.636,68	50.188.636,68	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	27.000.000,00	557.446,99	27.557.446,99	0,00	23.746.083,67	50.746.083,67	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	27.000.000,00	572.813,03	27.572.813,03	0,00	24.318.896,70	51.318.896,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	27.000.000,00	569.055,89	27.569.055,89	0,00	24.887.952,59	51.887.952,59	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	27.000.000,00	539.616,79	27.539.616,79	0,00	25.427.569,38	52.427.569,38	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	27.000.000,00	573.885,38	27.573.885,38	0,00	26.001.454,76	53.001.454,76	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	27.000.000,00	548.618,90	27.548.618,90	0,00	26.550.073,66	53.550.073,66	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	27.000.000,00	553.424,94	27.553.424,94	0,00	27.103.498,60	54.103.498,60	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	27.000.000,00	533.739,90	27.533.739,90	0,00	27.637.238,50	54.637.238,50	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	27.000.000,00	551.531,23	27.551.531,23	0,00	28.188.769,73	55.188.769,73	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	27.000.000,00	556.127,52	27.556.127,52	0,00	28.744.897,25	55.744.897,25	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	27.000.000,00	539.755,68	27.539.755,68	0,00	29.284.652,93	56.284.652,93	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	27.000.000,00	550.719,17	27.550.719,17	0,00	29.835.372,10	56.835.372,10	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	27.000.000,00	526.394,34	27.526.394,34	0,00	30.361.766,45	57.361.766,45	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	27.000.000,00	533.599,34	27.533.599,34	0,00	30.895.365,78	57.895.365,78	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	27.000.000,00	529.777,57	27.529.777,57	0,00	31.425.143,35	58.425.143,35	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	27.000.000,00	483.930,64	27.483.930,64	0,00	31.909.074,00	58.909.074,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	27.000.000,00	532.235,15	27.532.235,15	0,00	32.441.309,15	59.441.309,15	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001-41-89-001-2017-00077-00
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	27.000.000,00	512.423,56	27.512.423,56	0,00	32.953.732,71	59.953.732,71	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	27.000.000,00	527.043,84	27.527.043,84	0,00	33.480.776,55	60.480.776,55	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	41001-41-89-001-2017-00077-00
<b>DEMANDANTE</b>	
<b>DEMANDADO</b>	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.000.000,00
SALDO INTERESES	\$33.480.776,55

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$60.480.776,55</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

62



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**INFORME VALUACION TECNICO DE UN INMUEBLE URBANO**

**DE USO RESIDENCIAL**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE**

**CALLE 55A # 5A - 15.**

**BARRIO: MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).**

**PROPIETARIO BIEN INMUEBLE:**

**FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS.**

**SOLICITUD DEL AVALUO**

**JAIRO ANDRES CARDOZO ROJAS**

**ENTIDAD PARA LA CUAL SE ELABORA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSA Y**

**COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROPUESTO POR JAIRO ANDRES**

**CARDOZO ROJAS CONTRA FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS**

**Y OTROS**

**RADICACIÓN No 2015 - 00077 - 00.**

**FECHA DE LA VALUACIÓN**

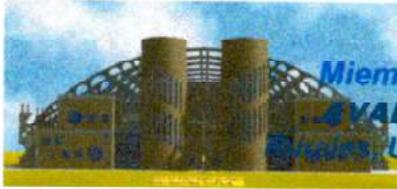
**1 DE OCTUBRE DE 2019.**

**OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 - 33 53 496 Y 316 - 75 29 108**

**E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com**

63



### HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Nacional de Avaluadores

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

Neiva, 1 de Octubre de 2019.

Señor.  
Jairo Andrés Cardozo Rojas.  
Neiva - Huila

Apreciada señor:

Atendiendo su amable solicitud. Adjunto a la presente el informe de Valuación correspondiente al valor de mercado del bien inmueble propiedad del señor FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS, ubicado en la Calle 55A No 5A - 15, del Barrio Municipal del Municipio de Neiva Departamento del Huila.

El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento en las normas, bajo el principio de mayor y mejor uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad y libre de intereses personales.

Según los criterios analizados, el avalúo arrojo un valor de.

AVALUO COMERCIAL CALLE 55A No. 5A - 15. BARRIO MUNICIPAL NEIVA - HUILA - COLOMBIA			
ITEM	AREA M <sup>2</sup>	VR. UNITARIO M <sup>2</sup>	SUB-TOTAL
AREA LOTE:	52.50	\$550.000	\$28.875.000
AREA DE CONSTRUCCIÓN	47.00	\$843.000	\$39.621.000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$68.496.000</b>

**HERNAN SALAS PERDOMO**

Atentamente, **Avaluator Profesional**  
**A Nivel Nacional**  
**REG. N.º 12133149 SIC**  
HERNAN SALAS PERDOMO.  
Avaluator Profesional.

64



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **INTRODUCCIÓN.**

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Proyectos Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO.**

**AVALUAR:**

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

**AVALÚO PERITAZGO:**

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

**USOS:**

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias.

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento.

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes.

Financiar u obtener créditos.

Obtener seguros y protecciones.

Obtener garantías hipotecarias.

Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad.

66



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

Analizar su posible valorización.

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública.

Evaluar perjuicios cuando las hubiere.

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales.

Determinar particiones herenciales.

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción.

Elaborar inventarios de activos.

Convenir un arreglo en dación de pago.

Facilitar la disolución de sociedades.

**POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.**

**Del avalúo:**

La propiedad es avaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

6X



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesara a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el evaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

**Del Perito Avaluador:**

El avaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgara la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El avaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

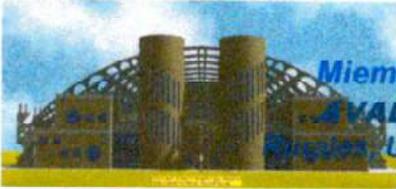
Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

69



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del evaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del evaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del evaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al evaluador para estimarlo.



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**VALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**1. MEMORIA DESCRIPTIVA.**

**1.1. CLASE DE AVALÚO:**

El presente avalúo tiene la finalidad de establecer el Valor de Mercado de un predio urbano destinado a vivienda residencia Unifamiliar.

**1.2. DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO:**

El Valor de Mercado se define como: "la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción".

**1.3. PROPÓSITO DEL AVALÚO:**

Estimar el Valor de Mercado del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

**1.4. SOLICITANTE DEL AVALÚO:**

El avalúo es solicitado por el señor Jairo Andrés Cardozo Rojas.

**1.5. DESTINATARIO DEL AVALÚO:**

El avalúo es destinado personal, y/o entidad financiera o Jurídico.

**1.6. USO QUE SE LE DARA A LA VALUACIÓN:**

Proceso Judicial.

**1.7. TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALÚA:**

El inmueble avaluado es un Inmueble de un Piso, consta de antejardín encerrado con cubierta, Sala - Comedor, Cocina, Baño Auxiliar, alcobas y zona de ropa.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **1.8. DESTINACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL MUEBLE:**

El uso actual del inmueble es vivienda residencial de una Planta.

### **1.9. PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES:**

El inmueble es de propiedad del señor Fernando Antonio Trujillo Rojas.

### **1.10. DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES:**

Calle 55A N° 5A – 15.

**1.10.1. BARRIO:** Municipal.

**1.10.2. MUNICIPIO/CIUDAD:** Neiva.

**1.10.3. DEPARTAMENTO:** Huila.

### **1.11. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE:**

El inmueble avaluado se encuentra en el sector Norte de la ciudad de Neiva.

### **1.12. VECINDARIO INMEDIATO:**

Sector netamente residencial, supermercados populares, comercio de cadena. Y Barrios, Conjunto y Urbanización.

### **1.13. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA:**

Sector en proceso de consolidación, construcciones de Conjunto residencial, casas nueva, a poco metros donde se encuentra los almacenes de cadena, y a poco metros a la avenida la 26 o Carrera 7, vía principal del sector y como también la Carrera 16.

### **1.14. VÍAS DE ACCESO:**

**1.14.1. VÍAS PRINCIPALES:** Como vías principales se cuenta con la carrera 16 y la avenida 26 o Carrera 7.

72



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Riesgos Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**1.14.2. VÍAS SECUNDARIAS:** El sector posee vías pavimentadas en asfalto en buen estado de conservación, como las Carrera 7, así como las Calle 55A frente del bien inmueble.

### **1.14.3. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA DE LA ZONA:**

El sector posee andenes y sardineles en concreto, arborización y zonas verdes en buen estado de conservación.

### **1.15. SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ZONA:**

El sector posee todos los servicios públicos básicos tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gasoducto, telefonía fija y móvil de todos los operadores del mercado.

### **1.16. TRANSPORTE PÚBLICO:**

El sector posee servicio de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Neiva, con excelente frecuencia y diversidad de rutas que conducen a cualquier otro sitio o barrio de la ciudad.

### **1.17. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA ZONA:**

El estrato socioeconómico es Tres (3).

**1.18. FECHA DE LA VISITA:** En varios días y llamadas del 2019, la llame a la señora Martha, no permitió el ingreso al inmueble de la casa porque tenía que llamar a la dueña la señora Patricia Plaza, con ella también la llame y me dejó ingresar.

## **2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO.**

El abogado apoderado del señor JAIRO ANDRES CARDOZO ROJAS, se me suministro copias del certificado de libertad y tradición N° 200 – 88796 y certificado predial.

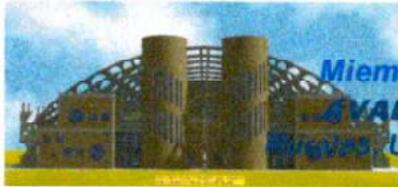
## **3. ASPECTO JURIDICO.**

PROPIETARIO	FERNANDO ANTONIO TRUJILLO ROJAS.
ESCRITURA PUBLICA #	519 del 27/02/2002.
NOTARIA	Tercera del Circulo de Neiva.
MATRICULA INMOBILIARIA #	200 - 88796.
CEDULA CATASTRAL #	4100101000006230013000000000.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA.**

**4.1. NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE PARA EL CUERPO:**

Mediante el acuerdo 026 de Septiembre de 2009, se adopta el plan de ordenamiento territorial para el municipio de Neiva, se le asigna al sector donde se encuentra el inmueble avaluado es área comercial, tratamiento renovación urbana, con las siguientes:

**LEYES, ACUERDOS, DECRETOS, Y RESOLUCIONES QUE ACTUAN SOBRE EL PREDIO:**

**Congreso de la Republica:**

- Ley de reforma urbana de 1.990
- Ley 9 de 1,989.
- Ley 388 de 1.997.

**Departamento del Huila**

Plan de ordenamiento territorial. POT. departamental

**Alcaldía de Neiva:**

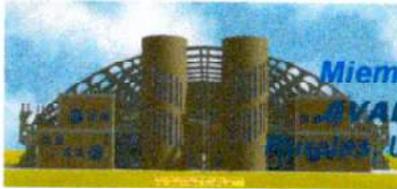
Plan de ordenamiento territorial. P.O.T. Municipal. Acuerdo 016 de 2000 y Acuerdo 026 de 2009

Decreto 837 de 2009. Elaboración de planes parciales

Decreto 647 del 26 de julio de 2012. Plan Parcial de Renovación Urbana del Centro tradicional de Neiva sin reglamentar definitivamente en cuanto a los polígonos normativos.

**USOS DEL PLAN PARCIAL** La categoría de uso del suelo asignada al área de planificación del presente plan parcial, está definida conformidad con el Acuerdo 026 de 2009, y en concordancia con los polígonos normativos

**NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS.** Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en



### HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Nacional de Avaluadores

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

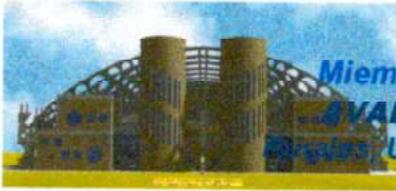
Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

#### LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

los Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.

El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO.		
No Descripción	Renovación	
1	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
2	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts <sup>2</sup> . De frente: 6 Mts. Bfamiliar: 105 Mt <sup>2</sup> . De frente 7 Mts. Multifamiliar y Mixto: 200 Mts. De frente 8 Mts.
3	Frente mínimo para uso comercial	3 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las restricciones que determine el piano de alturas establecido en el decreto mpal. 938  De 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)
a.	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = ¼ de h
b.	Lateral	A partir del tercer piso ¼ de h.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

### **LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

8	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
9	Patios	Área mínima 9 m <sup>2</sup> y lado mínimo 3.00ml
10	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos
11	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el párrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
12	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
13	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

### **USO RESIDENCIAL.**

Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella existe la siguiente clasificación:

#### **VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 1.**

Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente en áreas predominantes en conjunto residencial sujetos a propiedad horizontal o viviendas de especial configuración urbanística y constructiva.

#### **VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 2.**

Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente que hayan sido desarrolladas por urbanización en condiciones urbanísticas y constructivas excelentes pero que no dan para ser de tipo 1.

#### **VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 3.**

Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente. Que habiendo sido construidas en su mayoría como de interés social han sufrido un alto grado de mejoramiento o desarrollo.

76



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 4.**

Actividad destinada al uso residencial sujeta a las disposiciones gubernamentales establecidas para dicho uso.

## **5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO**

### **5.1. LINDEROS Y DIMENSIONES:**

Los linderos se encuentra en la escritura No 519 de fecha de 27 de Febrero de 2002 de la Notaria Tercera de Neiva de compraventa de ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ A FERNADO ANTONIO TRUJILLO ROJAS.

POR EL NORTE: Con casa residencial de nomenclatura Calle 55A No 5A – 13 de la misma manzana.

POR EL SUR: Con casa residencial de nomenclatura Calle 55A No 5A – 21 de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: Con casa residencial de nomenclatura Calle 55B No 5A – 16 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: Con la Calle 55A.

### **5.2 AREA DEL TERRENO:**

52.50 M2

## **6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA CONSTRUCCIÓN**

6.1. NÚMEROS DE NIVELES: 1 pisos.

6.2. VIDA ÚTIL: 100 AÑOS.

6.3. EDAD APROXIMADA: 27 años aproximadamente.

6.4. VIDA REMANENTE: 73 años.

77



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**EVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**6.5. ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Construcción usada en buen estado de conservación.

**6.6 ESTADO DE LOS MATERIALES Y ACABADOS:**

Acabados de buena calidad en buen estado de conservación.

**6.7. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCION:**

El inmueble avaluado es un Inmueble de un Piso, consta de Hall de antejardín encerrada con cubierta, Sala, Comedor, Cocina, alcobas, Baño Auxiliar y zona de ropa.

**6.8. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:**

El inmueble posee los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, y Gasoducto.

**6.9 SERVICIOS COMUNALES:**

El inmueble posee servicios comunales de parque de ciudad.

**6.10. ESPECIFICACIONES Y ACABADOS DE LA CONSTRUCCION:**

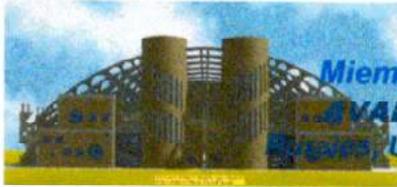
**a).ARMAZON:**

Cimentación:	Concreto reforzado.
Estructura:	Concreto reforzado.
Muros:	Ladrillo tolete y bloque de ladrillo.
Cubierta:	Teja de zinc con estructura metálica.

**b). REVESTIMIENTO Y ACABADOS:**

Muros:	En concreto, pañetado y pintado
Pisos:	En Cerámica.

28



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **c). CARPINTER**

Puertas exteriores:	En lamina de hierro de antejardín y acceso al inmueble.
Puertas interiores:	Con marco y puerta en madera.
Ventanearía exterior	En lámina de hierro.

### **d). ACABADOS DE BAÑOS:**

Pisos:	En cerámica.
Muros:	Enchape de cerámica.
Lavamanos:	Lavamanos en cerámica.
Muebles:	No Posee.
Sanitarios:	Cerámico.

### **e). ACABADOS DE COCINA:**

Pisos:	En cerámica.
Muros	Enchape de cerámica.
Mesón:	En concreto.
Lavaplatos:	En aluminio.

### **6.11. AREA DE LA CONSTRUCCION:**

Área de la construcción: 47.00 M2.

### **6.12. SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD.**

#### **1. SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:**

El suministro de agua durante todo el año.

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores: el servicio de aseo y recolección de basuras es aceptable y de buena periodicidad. Está a cargo de las Empresas Públicas de Neiva.

#### **2. SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:**

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, con buena carga y tensión.



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

En opciones de monofásica, bifásica, trifilar, trifásica, a 110 y 220 o más voltios a solicitud. Suministrado por la Electrificadora del Huila. Red aérea por postes

**3. SERVICIO TELEFÓNICO:**

Tanto en el sector como en el inmueble Telefonía fija, por proveedores privados

**4. SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO:**

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores a través de red subterránea.

Servicio suministrado por Gas Natural S.A:

**5. SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO:**

Por la Avenida 26 o Carrera 7 y por la carrera 16 en Buses y Busetas, suficiente. De taxis también con buena disponibilidad para los usuarios Servicio prestado por Empresas de transporte privadas.

**7. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.**

**7.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO:**

El sector no posee riesgo aparente por problemas de estabilidad del suelo.

**7.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:**

Sector residencial clase media con beneficio ambiental por la buena arborización del entorno.

**7.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:**

No se observaron servidumbres, cesiones ni afectaciones viales.

**7.4. SEGURIDAD:**

El sector no presenta problemática por inseguridad.

**7.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS:**

Sector residencial que no presenta problemas socioeconómicos directa o indirectamente.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **8. ASPECTO ECONÓMICO.**

#### **1. Del Sector:**

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

#### **2. Del sitio avaluado o terreno:**

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

#### **3. De la construcción:**

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades, de la construcción y puede ser de tal magnitud, que el valor de la construcción, independiente de las características constructivas que ella tenga.

#### **4. Oferta y demanda actual:**

En el sector del centro son muy pocos los lotes yermos que están en oferta, aunque existen opciones donde las casas antiguas por su mal uso son factibles de demoler y convertir en área para desarrollar negocios o proyectos de construcción.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **8.1. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:**

Sector en proceso de desarrollo, se observaron desarrollos constructivos de uno y dos pisos nuevos en la zona.

### **8.2. MERCADO PRINCIPAL (OFERTAD Y DEMANDA)**

El Conjunto está ubicado en el sector Norte de la ciudad de Neiva, orientado este sector principalmente a vivienda residencial de una planta, muy cerca a la vía principal del sector como la Avenida 26 o Carrera 7 y la Carrera 16 de la ciudad, haciendo que este sector sea de muy buena demanda.

#### **8.2.1. ESTUDIO DE MERCADO COMPARATIVO:**

Muestras encontradas 5 para cada tipología constructiva.

### **8.3. ASPECTOS VALORIZANTES:**

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble en estudio, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

La ubicación del inmueble sobre vía de la Calle 55A.

Está dentro de un sector en proceso de consolidación, con buena valorización.

La prestación de los servicios públicos es buena.

La topografía plana, el uso residencial, acorde al sector, disponibilidad de comercio compatible en el sector.

El buen estado del inmueble.

### **9. USO ACTUAL Y USO POTENCIAL (MAYOR Y MEJOR USO).**

Inmueble destinado a vivienda residencial, en concordancia con el uso permitido en el sector.

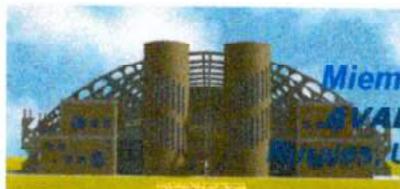
### **10.FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO.**

Para la determinación del valor comercial del bien inmueble en estudio, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

La ubicación del bien inmueble sobre vía de la Calle 55A.

Está dentro de un sector en proceso de consolidación, con buena valorización.

La prestación de los servicios públicos es buena.

La topografía plana, el uso residencial, acorde al sector, disponibilidad de comercio

Compatible en el sector.

El buen estado del inmueble.

### **11. TÉCNICAS DE VALUACIÓN.**

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación se definen cada una de las técnicas mencionadas:

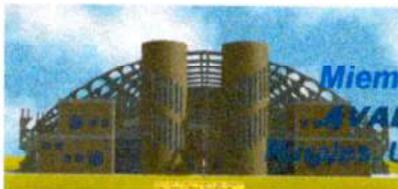
**11.1. Enfoque de comparación de ventas:** El enfoque por comparación de ventas permitirá determinar el valor de la propiedad que se avalúa según comparación con otras propiedades similares que estén transándose o hayan sido recientemente transadas en el mercado inmobiliario.

Este enfoque comparativo considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece un estimado de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Para que el método comparativo tenga aplicación científica se requiere la HOMOGENIZACIÓN y la aplicación de varios factores complementarios.

**11.2. Enfoque del costo:** Este enfoque comparativo considera la posibilidad de que, como sustituto de la compra de un cierto bien, uno podría construir otro bien que sea una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente.

**11.3. El Costo de Reposición Depreciado (CRD):** Es el costo actual de reproducir o reponer un activo deduciendo el deterioro físico y toda forma relevante de obsolescencia y optimización.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

*Miembro del Registro Nacional de Avaluadores*

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

*Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios*

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **12. METODOLOGÍA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S) PARA EL AVALÚO.**

**Método de comparación o de mercado.** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Se basa en el análisis de otros Avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente reajustados.

**Método de costo de reposición.** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3, 4 y 5.

#### **12.1. JUSTIFICACIÓN DE LA (S) METODOLOGÍA (S) EMPLEADA (S):**

Para el cálculo del valor más probable se aplicó el Método de Mercado, siendo el más acertado, debido a que se tienen datos reales de valores de inmueble.

### **13. MEMORIAS DE CÁLCULO.**

Como método comparativo de mercado, encontramos los siguientes datos, los cuales fueron encontrados en ofertas de inmuebles en el sector encontrados en las páginas de internet de las inmobiliarias de la región.

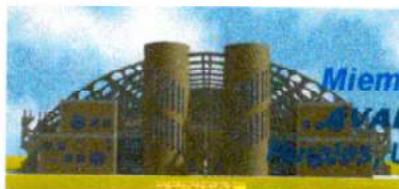
Métodos de costos de Reposición menos demérito por vetustez estado de conservación para las oficinas, según las tablas de depreciación de FITTO & CORVINI, tomando como base los valores promedio para el tipo de construcción en estudio, donde tenemos:

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**NEIVA – HUILA (COLOMBIA)**



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **Método del costo de reposición:**

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación, se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

1. Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería.
2. Estructura en concreto. 6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

**Depreciación:** Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

Edad:	27 años
Expectativas de vida:	100 años
Porcentaje de vida:	27%
Conservación:	3.
Depreciación:	3214%
Costo de reposición:	\$1.243.000.
Valor depreciado:	\$399.500.2

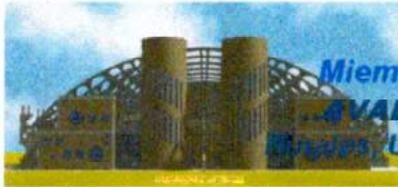
**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

**NEIVA – HUILA (COLOMBIA)**

85



### HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Nacional de Avaluadores

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

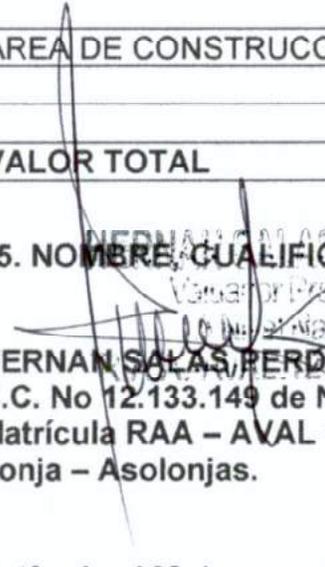
Valor ajustado: \$843.499.8.

Valor asumido para el avalúo: \$843.000./M2

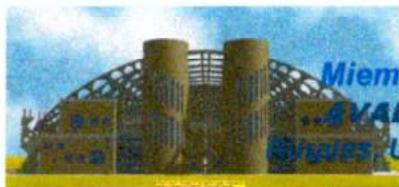
#### 14. VALOR DE MERCADO

AVALUO COMERCIAL CALLE 55A No. 5A – 15. BARRIO MUNICIPAL NEIVA – HUILA – COLOMBIA			
ITEM	AREA M <sup>2</sup>	VR. UNITARIO M <sup>2</sup>	SUB-TOTAL
AREA LOTE:	52.50	\$550.000	\$28.875.000
AREA DE CONSTRUCCIÓN	47.00	\$843.000	\$39.621.000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$68.496.000</b>

#### 15. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

  
 Valuador Profesional  
 Registrado Nacional  
**HERNAN SALAS PERDOMO, SIC**  
 C.C. No 12.133.149 de Neiva.  
 Matrícula RAA – AVAL 12133149 (SIC).  
 Lonja – Asolonjas.

**Artículo 19º.** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Asesorías, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

### **CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO.**

Debo resaltar que la actividad de los avalúos no es una ciencia exacta, pero que tampoco puede quedar en el contexto del subjetivismo absoluto, por cuanto la formación de los precios tanto de tierra como de las construcciones obedecen a leyes económicas las cuales deben ser conocidas por los que intenten dedicarse a esta labor

De tal forma que además de establecer un valor, independiente de quien lo solicite, el evaluador pueda responder al interrogante de ¿por qué el inmueble tiene el precio asignado?.

Para obtener una conclusión acertada se realizó una visita técnica de observación a toda la propiedad y se recabo información importante.

Se obtuvieron las fotografías del entorno y de las características de la propiedad para adjuntarlas al avalúo quedando estas como soporte de lo observado.

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El evaluador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el

**OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 - 33 53 496 Y 316 - 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**

87



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Proyectos Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación, los alcances y definiciones de la misma, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable.

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

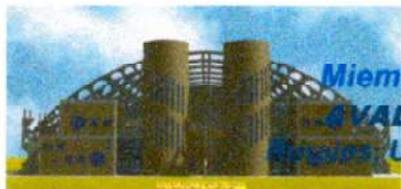
El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

28



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

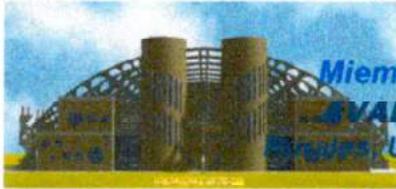
**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Proyectos Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

89



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Proyectos Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL  
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).

### **CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS.**

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional evaluador, para la cual declaro.

El evaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del evaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

**1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.**

Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el evaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

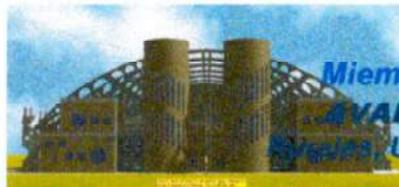
Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

**2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del evaluador.**

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328hotmail.com".

**3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.**

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápite denominados "Generalidades".

En la documentación presentada me identificado como evaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

**4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

A) Radicado Proceso: 2014 – 00515  
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de familia de Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso: 2013 – 645  
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal  
Neiva.

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble adquisición de dominio.

Demandante: Paola Núñez Chávez.

Demandado: Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio Polania Núñez y John Fredy Cuadrado Vargas.



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

C) Radicado Proceso: 2015 – 00508  
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

D) Radicado Proceso: 2015 – 137.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso: 2016 - 00089  
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.  
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.  
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

F) Radicado Proceso: 2013 - 00078  
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

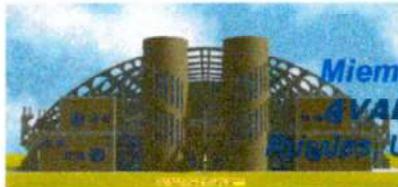
G) Radicado Proceso: 2013 – 00095.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso: 2018 – 00268.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso: 2007 – 00211.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso: 2015 – 00008.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: División Material.

K) Radicado Proceso: 2015 - 766.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.  
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.  
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Registros Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

- LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluar Posesión.  
 Demandante: Conjunto Residencial San Silvestre.  
 Demandado: Samuel Ramiro Garzón Castañeda.
- M) Radicado Proceso: 2016 - 00479.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.  
 Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.  
 P. Interdicto: Interdicción Judicial.  
 Carlos Enrique Tovar.
- N) Radicado Proceso: 2014 - 000199.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Saneamiento ley 1561.  
 Demandante: Nacienceno Mosquera Ibarra.  
 Demandado: Rogerio Diaz Tovar.
- Ñ) Radicado Proceso: 2019 - 263.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.  
 Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.  
 Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.
- O) Radicado Proceso: 2017 - 00113.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.  
 Demandante: Jeison Berney González y otra.  
 Demandado: Cristian Andrés Barreiro.
- P) Radicado Proceso: 2018 - 203.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.  
 Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.  
 Demandado: María Arno bis Silva Tello.



## **HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

### **LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

- Q) Radicado Proceso: 2018 - 00235.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.  
 Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.  
 Demandado: Joselito Conde Tovar.
- R) Radicado Proceso: 2018 - 203.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.  
 Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.  
 Demandado: María Arno bis Silva Tello.
- S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.  
 Demandante: Cindy Marcela Escobar Alarcón.  
 Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

**5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**

1) Radicado Proceso: 2019 - 263.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.  
 Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.  
 Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

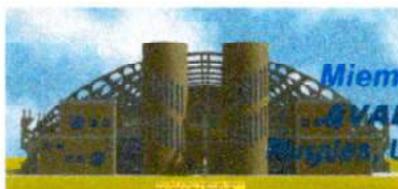
2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva  
 Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
 Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.  
 Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.  
 P. Interdicto: Interdicción Judicial.  
 Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso: 2015 - 766.  
 Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

**OFICINA: CRA 1H No 2 - 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**

**MOVIL: No 310 - 33 53 496 Y 316 - 75 29 108**

**E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
- Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
- Demandado: Inmobiliaria Yaluma.
  
- 4) Radicado Proceso: 2015 - 766.
- Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
- Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
- Demandado: Inmobiliaria Yaluma.
  
- 5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.
- Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.
- Demandante: Jeison Berney González y otra.
- Demandado: Cristian Andrés Barreiro.
  
- 6) Radicado Proceso: 2016 - 00089
- Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.
- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.
- Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.
- Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.
  
- 7) Radicado Proceso: 2018 - 203.
- Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
- Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
- Demandado: María Arno bis Silva Tello.
  
- 8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
- Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe
- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.
- Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
- Demandado: Joselito Conde Tovar.
  
- 9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
- Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
- Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
- Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

Demandante: Cindy Marcela Escobar Alarcón.  
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso: 2018 – 00268.  
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva  
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.  
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

**7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

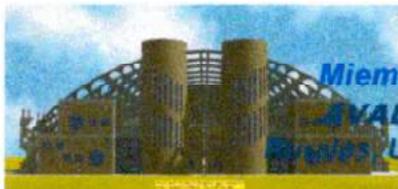
**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

**9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores  
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS  
Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de  
Indemnización de Perjuicios  
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

- Certificado de estudios de avalúos, que se aportan.
- Certificado de Auxiliar de Justicia.
- Certificado de Asolonjas.
- Certificado del RAA.
- Certificado de la cámara de comercio, como avaluador y gerente de la empresa.
- Certificado Saber Lonjas "Onac"

Avaluador Potente  
**HERNAN SALAS PERDOMO**  
 Valuador Profesional  
 Nivel Nacional  
**R/S AVAL 12133149 SIC**  
 Hernan Salas Perdomo  
 C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)  
 Avaluador. Lonja Asolonjas  
 RAA – AVAL 12133149.

97



### HERNÁN SALAS PERDOMO.

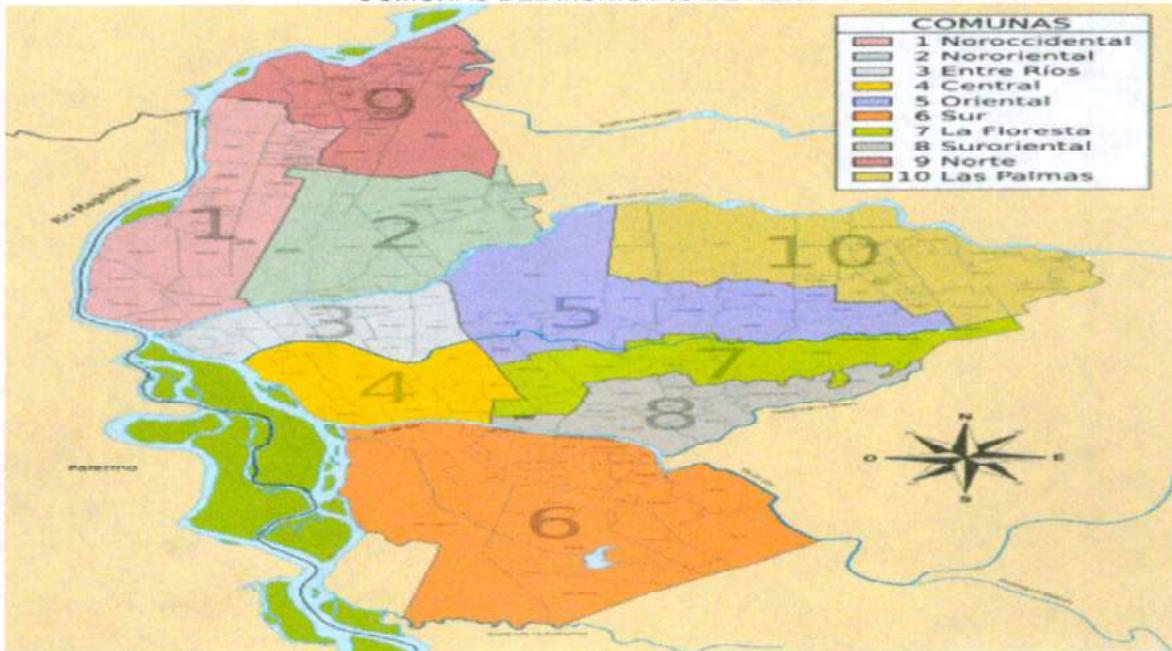
Miembro del Registro Nacional de Avaluadores

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

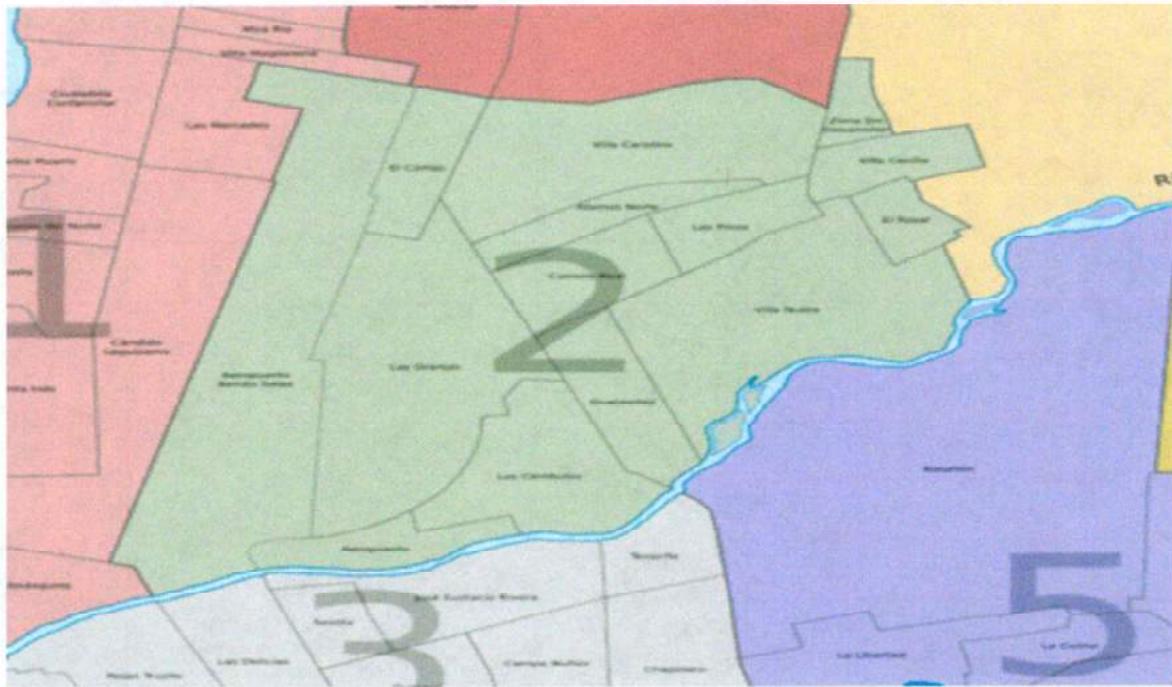
Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

COMUNAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA



COMUNA DOS DONDE SE ENCUENTRA EL BARRIO MUNICIPAL.



OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637  
 MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108  
 E-MAIL: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)



### HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Nacional de Avaluadores

**EVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

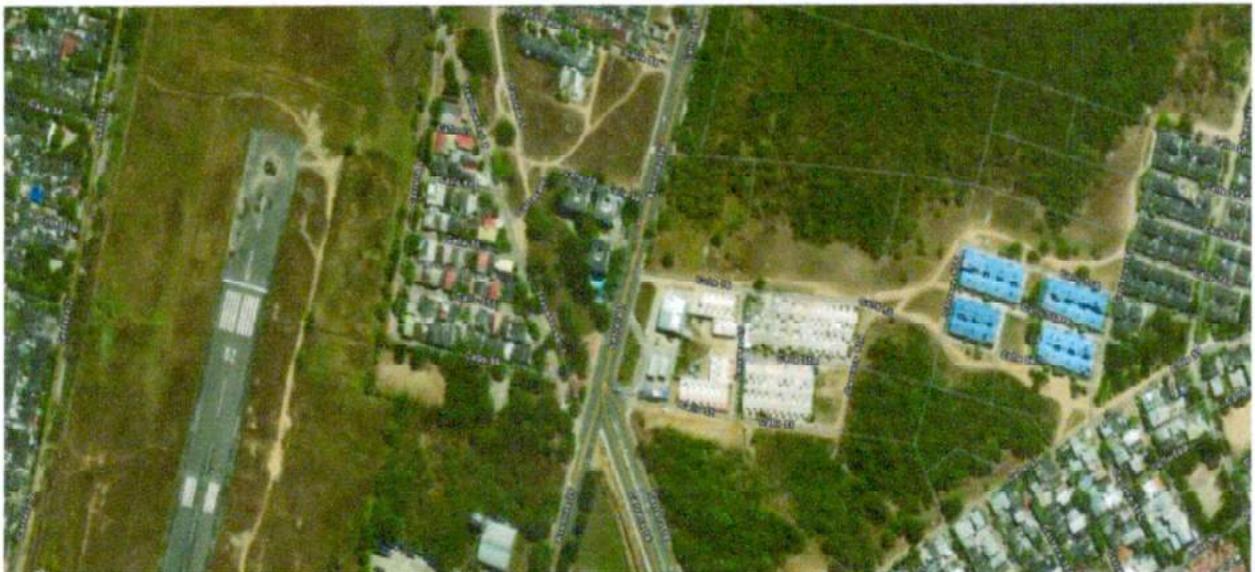
Rústicos, Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios

**LONGAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

IMAGEN DEL PLANO DEL INMUEBLE POR PARTE DEL IGAC.



IMAGEN DEL SECTOR DEL BARRIO MUNICIPAL Y AL CONTORNO DEL SECTOR DEL BARRIO MUNICIPAL.



**OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO. TELE FAX: 8722637**  
**MOVIL: No 310 – 33 53 496 Y 316 – 75 29 108**  
**E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com**



**HERNÁN SALAS PERDOMO.**

**Miembro del Registro Nacional de Avaluadores**

**AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS**

**Urbanos, Maquinaria, Vehículo y Equipos, Valoración de Indemnización de Perjuicios**

**LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"**

IMAGEN FACHAD DEL INMUEBLE.



IMAGEN DE LA CALLE 55A.





PIN de Validación: aebd0a3c



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

**NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA**

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 1H No. 2 - 53

Teléfono: 3167529108

Correo Electrónico: [avaluohuila6328@hotmail.com](mailto:avaluohuila6328@hotmail.com)

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149.**

**El(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

100



PIN de Validación: aebd0a3c



**PIN DE VALIDACIÓN**

**aebd0a3c**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Septiembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
SALAS PERDOMO HERNAN

Fecha expedición: 2019/08/12 - 11:40:30 \*\*\*\* Recibo No. S000629676 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20190812-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN svS74BPusM

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SALAS PERDOMO HERNAN  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de ciudadanía - 12133149  
**NIT:** 12133149-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** NEIVA  
**DOMICILIO:** NEIVA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 101122  
**FECHA DE MATRÍCULA:** MARZO 15 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** AGOSTO 12 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 1,200,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CARRERA 1H NO. 2-53  
**BARRIO:** SAN PEDRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3167529108  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** avaluchulla6328@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CARRERA 1H NO. 2-53  
**MUNICIPIO:** 41001 - NEIVA  
**BARRIO:** SAN PEDRO  
**TELÉFONO 1:** 3167529108  
**CORREO ELECTRÓNICO:** avaluchulla6328@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRAIA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
SALAS PERDOMO HERNAN

Fecha expedición: 2019/08/12 - 11:40:31 \*\*\*\* Recibo No. S000629676 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA3-20190812-0031

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.L \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN svS74BPusM

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AVALUO-HUILA-PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS  
MATRICULA : 200710  
FECHA DE MATRICULA : 20090904  
FECHA DE RENOVACION : 20190812  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 1H NO. 2-53  
BARRIO : SAN PEDRO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 3167529108  
CORREO ELECTRONICO : avaluohuila6328@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si:neiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación svS74BPusM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
CARRERA 1M No 2-53  
CIUDAD NEIVA  
D/PTO HUILA

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Registro nacional de evaluadores**

Inscripción  Actualización   
Indicar número de radicación anterior

**IDENTIFICACIÓN**

**1. Personas Naturales**

Nombre **HERNAN SALAS PERDOMO**  
Documento de identidad \* **12.133.149 de Neiva Huila**  
Dirección **CARRERA 1M No 2-53** Ciudad **NEIVA** D/pto **HUILA**  
Dirección correo electrónico \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
Profesional  No  Profesión **Avaluator** Reg. o T.P. No. **Registro Matricula No 101122-1**  
SÍ  Expedida por **CAMARA DEL COMERCIO DE NEIVA**  
Otros títulos de educación formal: **Tecnologo en Finesa y Riz, Tecnico en DISEÑO ARQUITECTONICO, Diplomado en AVALUO convenio con la LOMPA y USCO, SEMINARIO DE AVALUO URBANO promovido por la camara de comercio y fedelonja de Huila, SEMINARIO de AVALUO AVANZADO DE URBANO Y RURAL promovido por Fedelonja del Huila y Camacol, SEMINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIO promovido por Fedelonja del Huila, SEMINARIO DE EMPRESA Y INDUSTRIA EN MARCHA promovido por Fedelonja del Huila**  
Experiencia en años \_\_\_\_\_ Si lo desea, puede especificar la información sobre su experiencia:  
**He trabajado en el campo de avaluo con varias empresa y entidades entre otras Coonife Cooperativa Financiera, Fondo Nacional del Ahorro, Coonife de Algeciras Huila, Casa Luker, Auxiliar de Justicia, La Dian Impuesto Nacionales, Central de Inversiones "CISA S.A.", Lonja del Huila BTC.**

**2. Personas Jurídicas**

Nombre \_\_\_\_\_ Nit. **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Personería No. Fecha Entidad **LA SECRETARIA GENERAL**

Dirección \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
Dirección Correo electrónico \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
Representante legal \_\_\_\_\_ Documento idéntico al que reposa en el registro del formulario original de inscripción en el registro nacional de evaluadores que reposa en esta Superintendencia, de acuerdo con el artículo octavo de la resolución 13314 de 27 de abril de 2001

**3. Reporte de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones**  
Resolución No. \_\_\_\_\_ Fecha **20 MAYO 2003**  
Causal \_\_\_\_\_

Secretario General Ad-hoc  
**RECIBIDO SECRETARIA GENERAL**  
**15 MAYO 2003**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Neiva - Huila

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR

Que EL Señor HERNAN SALAS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.149 se encuentra inscrito desde 1996 y vigente como Auxiliar de Justicia, en el periodo comprendido del 2013 hasta el 2018. En los siguientes periodos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
1	BIENES INMUEBLES	201
2	BIENES MUEBLES	202
3	MAQUINARIA PESADA	206
4	AUTOMOTORES	207
5	AERONAVES	208
6	BARCOS	209
4	DE DAÑOS Y PERJUICISO	210-211-212
5	EXPERDITO GANADERO	406
6	FOTOGRAFO	407
7	TOPOGRAFO	423

La anterior certificación se entrega de manera provisional, como formato de licencia mientras esta oficina expide el carnet o licencia de funcionamiento para el periodo anteriormente mencionado.

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva Huila da fe que esta copia fotostática es fiel al original que tuvo a la vista.  
30 JUL 2019  
NOTARIO (E)

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2019, hace

CAROLINA DUERO VARGAS  
Notaria Encargada

ANGELMARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL  
Jefe Oficina Judicial



106

ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS

**ASOLONJAS**

RES N° 90016093



**HERNAN SALAS PERDOMO**  
NUMERO DE CEDULA 12.133.149

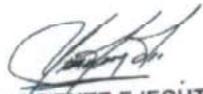


AFILIACION A SOLONJAS

VENCE: AGOSTO 2019

**ASOLONJAS**



  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ASOLONJAS

109

Presidencia Ejecutiva  
**ASOLONJAS**  
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias



Miembros Asociados y Federados a la  
**ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS  
ASOLONJAS**

Corporaciones Legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133. **NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF** emitidas por **IASB INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD**, en concordancia con las **IVS NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION** emitidas por **INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE**

**CERTIFICA QUE:**

**HERNAN SALAS PERDOMO**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 12.133.149

Es Miembro Activo de la **ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS**

VIGENCIA AFILIACION ASOLONJAS

AGOSTO 2019

  
URIEL RAMIREZ GIRALDO  
Presidente Ejecutivo  
COLOMBIA

Calle 90 No. 14- 26 Oficina 215 - 216  
Teléfonos: 623 4044 - 611 3368  
621 3692 - Fax:256 1455  
email: asolonjas@yahoo.es  
www.asolonjas.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

108

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.133.149**

**SALAS PERDOMO**

APELLIDOS

**HERNAN**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1963**

**NATAGAIMA**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**18-ABR-1985 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00144106-M-0012133149-20081220

0009072541A 1

6700021455



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

FECHA: lunes, 27 de julio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2017-00969-00

**DEMANDANTE:** ALEXANDER COLLAZOS COLLAZOS

**DEMANDADO:** JAIME CAPERA HIDALGO Y ENID AMEZQUITA VELAZCO

**Atendiendo a lo dispuesto por el legislador en el artículo 278 del CGP y 390 del CGP, en el entendido de no existir pruebas pendientes por practicar diferentes a las documentales obrantes en el proceso al tratarse las mismas de pruebas documentales que versan sobre la ocurrencia o no del fenómeno de la prescripción procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.**

**Respecto de la prueba grafológica solicitada la misma será denegada por cuanto con la solicitud no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 273 del CGP, en cuanto a la prueba de interrogatorio de parte se advierte que tanto la falsedad en el documento como la prescripción son exceptivas que se activan en virtud de la ley y el transcurso del tiempo, por tanto inocuo es la práctica de tal prueba para dar resolución a la litis.**

**SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

**1. ASUNTO:**

Se ocupa el Despacho en esta oportunidad, de emitir sentencia de única instancia que resuelva las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ENID AMEZQUITA VELZCO que denominó: "FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN", así como la de "PRESCRIPCIÓN" propuesta por el curador ad litem que representa a los herederos indeterminados del señor JAIME CAPERA HIDALGO, dentro del proceso de la referencia.

**2. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL CASO**

a. Identificación del proceso y tema de prueba.

**ALEXANDER COLLAZOS COLLAZOS** por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **JAIME CAPERA IDALGO Y ENID AMEZQUITA VELAZCO**, para el cobro de la suma de dinero adeudada y representada PAGARE más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al se hizo exigible y hasta el pago.

Mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2018 (Fol. 20), se procedió a librar mandamiento ejecutivo, ordenándose la respectiva notificación a la parte demandada; la cual se consolidó personalmente frente a la ejecutada AMEZQUITA DELGADO, por intermedio de apoderado judicial (Fol. 35) quien propuso las exceptivas: "FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN".

Por su parte fue puesto en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandado CAPERA HIDALGO<sup>1</sup> razón por la cual el apoderado del demandante solicito se continuara el proceso contra los herederos del precitado, aceptándose tal solicitud mediante auto de fecha 17 de junio de 2019<sup>2</sup>, y siendo requerida la parte ejecutante a efectos de comunicar quienes ostentaban la calidad de herederos determinados. Sobre el particular mediante comunicación de fecha de radicación 4/07/2019, el apoderado de la parte ejecutante comunica no tener conocimiento de herederos determinados, razón por la cual se le requiero a efectos de realizar las gestiones tendientes al emplazamiento.

Finalmente es de advertir que una vez realizadas las respectivas publicaciones, se procedió designación de curador ad litem, quien tomo posesión del cargo el pasado 10/marzo/2020 –

<sup>1</sup> Fol 44

<sup>2</sup> Fol 46-47



## **RAMA JUDICIAL**

### **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

procediendo a contestar la demanda y propone la exceptiva única denominada "PRESCRIPCIÓN", de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante quien guardó silencio frente a las mismas.

- b. Regularidad del proceso- que el proceso ha sido llevado en debida forma – causal de nulidad.

Proferido el mandamiento de pago y notificado en debida forma a la parte demandada, dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones proponiendo las excepciones que denominó "PRESCRIPCIÓN" así como "FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN".

Ahora bien de las anteriores relacionadas se corrió traslado a la parte demandante quien se opuso a su prosperidad de la misma.

Es de advertir que no se observa por el Despacho actuación alguna de nulidad que invalide lo actuado en este proceso por lo que es procedente continuar con el trámite del mismo.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él deudor, a su vez indica el artículo 278 del C.G.P., que el juez podrá dictar sentencia anticipada siempre no sea necesario la práctica de pruebas distintas a las obrantes en el proceso a efectos de lograr su convencimiento, situación que a todas luces ocurre en el presente proceso.

Así las cosas y en vista de que frente al título valor objeto de la presente Litis se propusieron las EXCEPCIONES denominadas "FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN" y "PRESCRIPCIÓN"

Respecto de la denominada "FALSEDAD IDEOLÓGICA Y MATERIAL DEL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN" se tiene que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 273 del CGP ello es allegar documentos y escritos que pudieran servir de base a efectos de realizar el respectivo cotejo por parte de la entidad de medicina legal, razón por la cual la misma fue DENEGADA, así las cosas no existe prueba en el expediente que permita al despacho determinar la veracidad de los hechos alegados respecto de este punto, máxime cuando no se cita ninguna clase de testimonio que pudiera indicar que el contenido de la letra de cambio espáticamente sus extremos no atienden a la realidad . En consecuencia la exceptiva será DENEGADA .

Ahora bien en cuanto a la excepción de "PRESCRIPCIÓN", propuesta tanto por la señora AMEZQUITA VELAZCO como por el curador ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante CAPERA HIDALGO, procede el despacho a su estudio a efectos de determinar su causación.

Indica el apoderado de la demandada AMEZQUITA VELAZCO, que el título en recaudo no es exigible por cuanto fue creado el 2 de mayo de 2014 y su vencimiento fue consagrado al 2 de junio de 2014, más como se advirtió con anterior no obra prueba alguna en el expediente que permita controvertir el contenido del título en recaudo es decir que su extremo temporal tanto inicial como final atienden a las fechas 2 de mayo de 2015 y su vencimiento al 2 de junio de 2015, así las cosas el título en recaudo tenía como fecha última de cesibilidad el día 2 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que la parte ejecutada ENID AMEZQUITA VELAZCO se notificó personalmente por intermedio del apoderado judicial del auto de mandamiento de pago de fecha 25/05/2018 el día 30 de octubre de 2018, frente a esta, la parte ejecutante es beneficiaria de la interrupción de la prescripción contemplada en el artículo 94 del CGP.

Hecha la anterior advertencia es importante indicar que tal interrupción del fenómeno prescriptivo no ocurre respecto de los herederos indeterminados del señor CAPERA, ya que su notificación se dio por la figura de la curaduría ad litem tan solo hasta el día 10 de marzo de 2020, es decir 655 días posteriores a la expedición del mandamiento ejecutivo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

artículo 94 del C.G.P que es claro en establecer que el término de prescripción se interrumpe siempre y cuando el auto ADMISORIO de la demanda sea notificado a la parte demandada dentro del término de 1 año contado a partir del día siguiente de la expedición de la providencia, así para el momento en que el curador fue notificado el termino prescriptivo (2 de junio de 2018) había fenecido en totalidad, razon por la cual será DECLARARA PROBADA LA EXCEPTIVA DE PRESCRIPCION.

Finalmetne considera el despacho menester destacar que tal declaratoria del fenómeno prescriptivo cobija a la totalidad de las partes, sobre el particular en sentencia 41396-31-89-001-2017-00007-01 de la sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL del Tribunal Superior de Neiva – Huila M.P GILMA LETICIA PARADA PULIDO se indicó:

“De otro lado, debe precisar la Sala que la prescripción es un modo por el cual se adquieren las cosas ajenas, **o se extinguen los derechos de los demás por la inactividad del titular de los mismos durante un periodo determinado por la ley**, quiere ello decir, que la finalidad de dicho fenómeno jurídico, no es otro que la consolidación de situaciones jurídicas concretas.

En tal virtud, el artículo 2513 del Código Civil establece que quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla y por contera el juez no puede declararla de oficio.

Por su parte, el artículo 2514 del mismo estatuto indica que la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida, así las cosas, se entiende como renuncia tácita, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor.

Así mismo, el artículo 282 del Código General del Proceso refiere que en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

**Adicionalmente, el artículo 1577 del Código Civil alude a que el deudor solidario demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además, todas las personales suyas.** Entretanto el inciso 2º del artículo 2380 del Estatuto Civil, prevé que son excepciones reales las inherentes a la obligación principal.

Así las cosas, es claro para la Sala que la prescripción debe ser propuesta, pues tal medio exceptivo no puede ser declarado de oficio por el juez de la causa. **Que como la misma resulta inherente a la obligación principal, toda vez que de resultar probada ésta se extingue, entonces la excepción de prescripción ostenta un carácter real y por ende, en la medida que se invoque la exceptiva por uno de los deudores, la declaratoria favorable de la misma beneficiará a los demás, así no la hayan propuesto, pues se trata de una misma obligación, frente a la que uno y otro obligado concurren en su pago; de allí que el artículo 2540 del Código Civil prevea la transmisión de la interrupción frente a esta clase de obligaciones.**

Al respecto interesa señalar, tal como lo refiere el tratadista Guillermo Ospina Fernández, en su libro Régimen General de las Obligaciones, que las excepciones de fondo que pueden proponer los deudores solidarios son personales o reales, las primeras sólo las pueden formular el directo beneficiario, al cabo que las reales pueden ser formuladas por todos los codeudores entre las que se encuentra, el pago, la novación, la pérdida de la cosa que se debe y la prescripción<sup>1</sup> ; conclusión que deviene del análisis de lo dispuesto en el artículo 1577 del Código Civil.



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Por lo tanto, a pesar de que el artículo 2513 del Estatuto Sustantivo Civil dispone que la excepción de prescripción debe ser propuesta por quien se pretende beneficiar de ella, a juicio de la Sala, **cuando el deudor solidario propone tal medio exceptivo, cumple con tal presupuesto normativo, para que el juez pueda analizarla sin ninguna restricción, pues acorde con lo expuesto dimana claramente que en tratándose de obligaciones solidarias si uno de los demandados propone la excepción de prescripción y el otro no, a ambos beneficia la prosperidad de tal medio de defensa.**

Al respecto la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 2 de marzo de 2007, radicación 1100131030081998246501, M.P. Ricardo Zopó Méndez, sostuvo que: "(...)sobre el alcance de la excepción propuesta por el Curador ad litem del demandado JUAN ZAPATA, valga señalar que la proposición y prosperidad de dicho medio exceptivo debe cobijar a todos los demandados, pues no tratándose de una excepción de carácter personal, sino por el contrario real, su efecto extintivo se produce respecto del derecho sustancial pretendido y no respecto de determinada persona. Sobre el punto, este Tribunal en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2002 dijo: "Dicho lo anterior, parece indiscutible, siguiendo los dictados de la doctrina extranjera, de la cual abreva la doméstica, que la excepción de prescripción es una excepción real. En suma la doctrina que otorga a la prescripción la categoría de excepción personal es equivocada". (...) "Todo este equívoco surge de la indebida interpretación del Artículo 1577 del C. C. Siguiendo la doctrina generalizada de los autores se concluye que la prescripción es de aquellas excepciones „que resultan de la naturaleza de la obligación (artículo 1577) y no cabe el reparo de que en nuestro sistema la prescripción debe ser propuesta (prohibición de decreto oficioso) porque en los códigos y sistemas fuente y antecedente de los nuestros, la jurisprudencia y la doctrina también tenían en la mira que la prescripción debía proponerse por alguien, aunque no necesariamente por todos los deudores solidarios pues para ello basta la actividad de uno de ellos. Cuando un deudor solidario alega la prescripción en representación de los demás, está levantando la prohibición al juez, quien de este modo ya no reconoce „de oficio“ la prescripción que le fue positivamente propuesta por uno de los deudores solidarios con capacidad para hacerlo por disposición de la ley sustancial. Estos se representan recíprocamente, no solo para la interrupción o renuncia que se logra notificando solo a uno de ellos, sino también para la proposición de la prescripción." (...) "Esta conclusión del Tribunal justamente se deriva del carácter real de la excepción de prescripción que permite afirmar que no importa quién de los deudores haya planteado la prescripción, ella tiene el efecto de causar la desinencia de derecho, no una parte del vínculo sino de todo el vínculo. Dicho con otras palabras cada uno de los deudores que plantea la excepción no alegan "su" excepción, sino "la" excepción." (Tribunal Superior de Bogotá, proceso No. 1996-8665-01, Magistrado Ponente Dr. Edgardo Villamil Portilla)"<sup>3</sup>

En consecuencia de lo anterior la totalidad de la obligación en recaudo se encuentra prescrita y así será declarado.

#### 4. COSTAS

Finalmente y ante la determinación anteriormente relacionada y ante la prosperidad parcial de la exceptiva planteada se procederá a condenar en costas a la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho, la suma de \$500.000.

#### 5. DECISIÓN

<sup>3</sup> Véase adicionalmente las sentencias 1997368801, 2003; 199940101, 2010; 199911301, 2010; 200175102, 2010; a través de las cuales el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sostuvo que "*Tratándose, como se trata, de una excepción real, la sentencia que la acoja tiene el importante efecto de liberar a todos los deudores, aunque no la hubiesen formulado, pues sería un contrasentido afirmar que la obligación se extinguió para una de las deudoras solidarias, pero que continua vigente en su totalidad para otra.*"



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**6. RESUELVE**

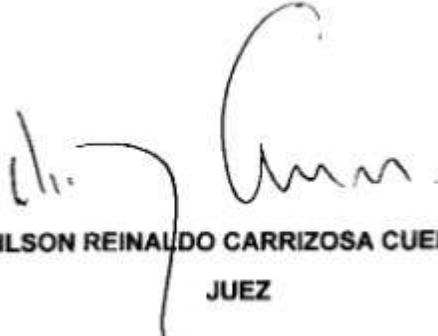
**PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN – PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** propuestas por la parte demandada.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO,** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

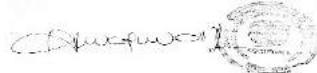
**TERCERO:** condenar en costas a la parte actora en favor de la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 350.000

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso en virtud de la terminación del proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

Contra esta decisión no procede recurso alguno al tratarse de un trámite de única instancia.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

NEIVA, martes, 27 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILCA  
DEMANDADO: MARLY CONSTANZA RUIZ SANTA CRUZ  
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00215-00

**AUTO**

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplaze a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada MARLY CONSTANZA RUIZ SANTA CRUZ, Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

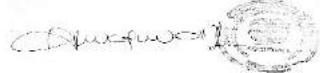
**PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO** MARLY CONSTANZA RUIZ SANTA CRUZ, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez descorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.-

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 27 de julio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00376-00

DEMANDANTE: INSCO SAS

DEMANDADO: MARIA NELFFI TOLEDO VIDAL Y JESUS ARNOD ESCOBAR TOLEDO

**AUTO**

Advierte el despacho que por error involuntario en la parte motiva y resolutive de la sentencia emitida dentro del asunto de la referencia se consagro erradamente la condena en costas en el entendido de emitirla respecto de la parte demandada y a favor de la demandante.

Así las cosas dispone el artículo 286 del CGP:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Así las cosas y en aras de aclarar/corregir la parte resolutive y considerativa, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACLARAR CORREGIR – EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA EMANADA DEL DESPACHO EL PASADO 22/06/2021 – parte resolutive, Así como el numeral 3.4 "costas" de la parte considerativa – siendo lo correcto:

"3.4 COSTAS

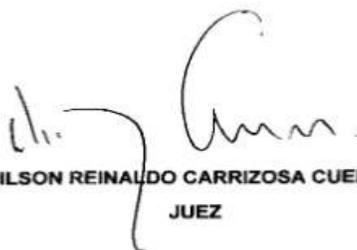
De conformidad con lo señalado por los artículos 365 y 366 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante y en favor de la demandada, fijándose como agencias en derecho, según lo establecido en el artículo 5º numeral 1 literal A ACUERDO No. PSAA16-10554, la suma de \$1.079.271, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante en un 50% del total a cada uno de los demandados."

"TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor del demandada. FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$1.079.271, a tono con el artículo 5º numeral 1 literal A del ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante en un 50% del total a cada uno de los demandados."

**SEGUNDO:** Los restantes numerales y contenido de la sentencia permanecerán incólumes.

**TERCERO:** Adviértase que el presente auto hace parte integral de la sentencia.

**-Cúmplase.-**

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
28/07/2021, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 057 de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**NEIVA, martes, 27 de julio de 2021**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD**

**HORIZONTAL NIT: 800141731-2**

DEMANDADO: **LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS CC 30.507.472**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2020 00318 00**

**AUTO**

Observa el despacho que por error involuntario mecanográfico en la totalidad de los autos emitidos en la presente Litis se consagro erróneamente el nombre de la parte demandada siendo el LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS CC 30.507.472, en consecuencia y en aplicación del artículo 286 del C.G.P, el juzgado:

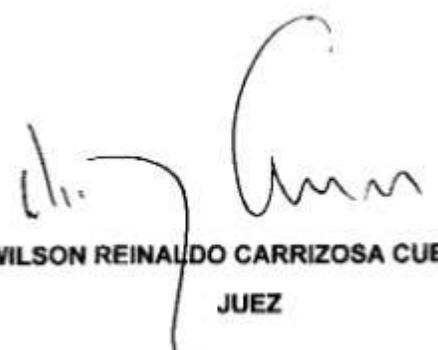
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el nombre del demandado en la totalidad de autos de la presente Litis, siendo el correcto LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS CC 30.507.472.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE que el presente auto hace parte integral de la totalidad de la demanda.

**TERCERO:** re expedir el oficio dirigido a las OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA con los insertos correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, martes, 27 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ESTHER SABNCHEZ CUBILLOS CC. 36.165.063

DEMANDADO: RUBIELA CARDOSO CC. 36.152.266 Y JOSE HERNANDO VARON BONILLA  
CC. 12.115.988

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00321 -00

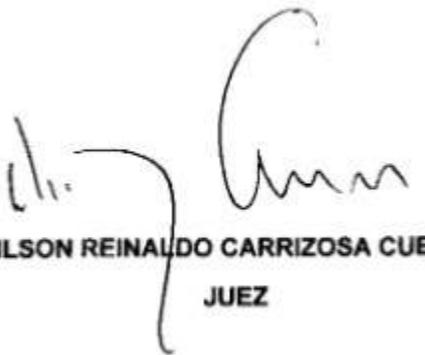
**AUTO:**

Observa el despacho reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia se,

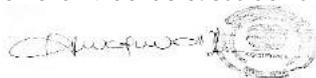
**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a LAURA SOCIA MATTA MONTERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder DE SUSTITUCIÓN y obrante a folio 008 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, miércoles, martes, 27 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**

DEMANDADO: **SANDRA ESPERANZA COMETA MORENO CC 55.176.749**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00327-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

**CONSIDERA**

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora a efectos de corregir el auto de mandamiento ejecutivo por cuanto por error involuntario se consagro erróneamente el nombre e identificación de la parte ejecutada, por tanto dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REALIZAR LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN** de la parte demandada siendo el correcto **SANDRA ESPERANZA COMETA MORENO CC 55.176.749**, la presente corrección hace parte integral de los autos del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR LA RE EXPEDICIÓN DE LOS OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES** con los insertos correspondientes, líbrense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

  
**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**

Srío.-



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

**NEIVA martes, 27 de julio de 2021**

**Proceso** : Ejecutivo Singular  
**RADICACIÓN** : 41001-41-89-001-2020-00357-00  
**DEMANDANTE** : JHONEIDER SOLANO JACOBO **T.P. 161.308**  
**DEMANDADOS** : JUAN ANTONIO VILLARREAL DIAZ **C.C. 12.127.718**

Visto la anterior constancia secretaria el despacho procede a emitir el siguiente

**AUTO:**

Se advierte que la parte demandante en primera medida no realizó las gestiones tendientes para la presentación de la demanda en los términos dispuestos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P , al ser revisado el mismo se denota la falta de los anexos de la demanda como fue requerido en auto **inadmisorio** de la demanda de fecha 14/01/2021 (Archivo 0003.), yerro advertido en el numeral 1º; por tanto conduce al **RECHAZO** de la presente demanda ordenando la devolución de la misma y sus anexos a la parte actora.

Por lo que se,

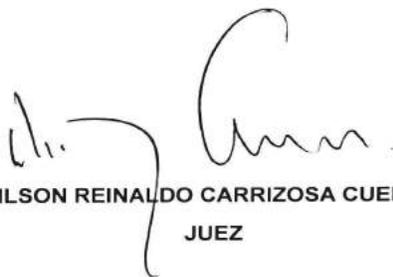
**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente Demanda propuesta por **JHONEIDER SOLANO JACOBO**, en contra de **JUAN ANTONIO VILLARREAL DIAZ**, por las consideraciones arriba expuestas. –Art. 90 del C.G.P-

**SEGUNDO:** Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

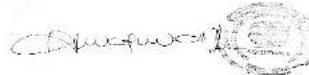
**TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

LAFT. 28/04/2021

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-

<sup>1</sup> Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 27 de julio de 2021

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-000370-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR RODRIGUEZ CC. 13.213.659, LUZ MARINA

CASTELLANOS PAEZ CC. 35.517.191 Y GREGORIO MURILLO GIRARDOT CC. 1.910.291

DEMANDADO: PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO CC. 16.200.247

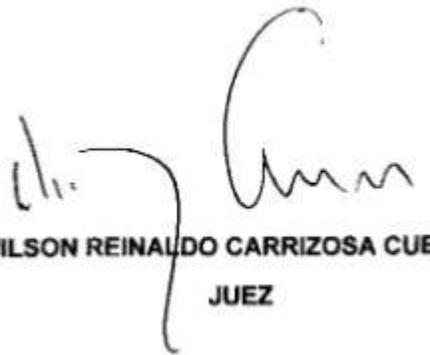
**AUTO:**

Observa el despacho reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia se,

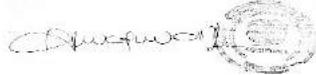
**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA JORGE OSORIO PEÑA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder DE SUSTITUCIÓN y obrante a folio 008 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 27 de julio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DE IPACARAI II ETAPA NIT: 900-487-602-9  
DEMANDADO: RUBI CASTAÑO CHAMORRO CC. 36.066.733  
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00397 00  
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

**AUTO**

Vista solicitud de medidas cautelares, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-203799; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad RUBI CASTAÑO CHAMORRO CC. 36.066.733

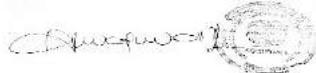
Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27 de julio de 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO: 41 001 41 89 001 2020 00482 00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891100673-9**

**DEMANDADOS: NELSON ESCOBAR C.C. 12.118.810**

**AUTO**

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

**RESUELVE**

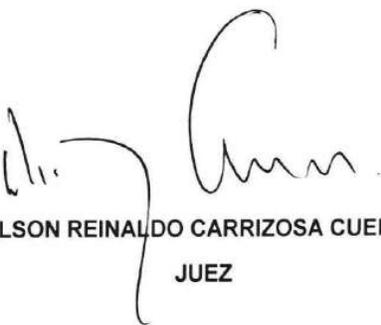
**PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS** que posean los señores demandados **NELSON ESCOBAR C.C. 12.118.810** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la Ciudad de Neiva en los bancos -BANCO DE BOGOTÁ. -BANCOLOMBIA.-BANCO DAVIVIENDA. -BANCO CAJA SOCIAL-BANCO BBVA. -BANCO DE OCCIDENTE., advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

El límite del embargo es la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.929.267,00).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-41983; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de **NELSON ESCOBAR identificado con C.C. No. 12.118.810**. En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase.

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila - 28/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 057 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio.-



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 27 de julio de 2021

**RADICACIÓN** : 41001-41-89-001--2020-00500--00  
**DEMANDANTE** : **MARÍA TERESA CRISTANCHO HUIGERA** C.C. 51.175.814  
**DEMANDADO** : **GALO EDUARDO BAHAMON TORRES** C.C. 12.101.038  
**ANGELA GORETY ESCORCIA** C.C. 51.175.814  
**LAUREANO ALBERTO ARBELAEZ** C.C. 9.725.730

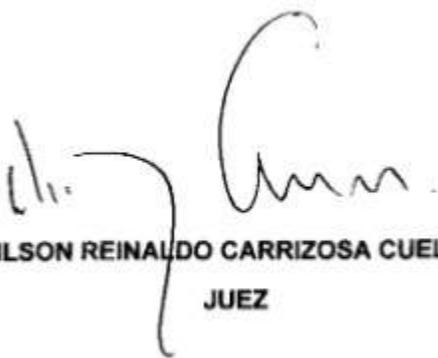
**AUTO:**

Observa el despacho reconocimiento de personería jurídica, en consecuencia se,

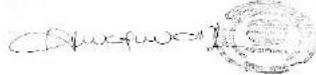
**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a ADOLFO PERDOMO HERMIDA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), martes, martes, 27 de julio de 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO : 41 001 41 89 001 2020 00501 00**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**  
**DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4**  
**DEMANDADOS : MARIA DE LOS ANGELES MORA ORTIZ C.C.1.075.243.114**

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho, dispone tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada Calle 3Nro. 23-15barrio Las Américas de la ciudad de Neiva-Huila

Por otro lado, ordenar la notificación personal a la dirección enunciada de conformidad al 291 del C.G.P

Notifíquese.



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila -  
**28/07/2021**, la providencia anterior se  
notifica a las partes por inserción en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la  
fecha, de conformidad a lo dispuesto  
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, martes, 27 de julio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00015 00  
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO NIT. 891.101.627-4  
Demandados : BELLANID SÁNCHEZ PAEZ C.C. 1.075.215.795

**AUTO**

Acreditado como se halla el registro del embargo decretado sobre el vehículo de placas **KYK-60C**, trabado en la Litis, de propiedad del demandado **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ C.C. 1.075.215.795**, según certificación remitida por **EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL HUILA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordenar la retención** del vehículo de placas **KYK-60C**, trabado en la Litis, de propiedad del demandado **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ C.C. 1.075.215.795**, librándose el oficio correspondiente al señor Comandante del GRUPO DE AUTOMOTORES DIJIN / POLICÍA NACIONAL - [menev.radicvu@policia.gov.co](mailto:menev.radicvu@policia.gov.co) y [deuil.notificacion@policia.gov.co](mailto:deuil.notificacion@policia.gov.co) de la ciudad; haciéndose la advertencia que deben ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero Patios Las Ceibas, que es el sitio autorizado para tal fin.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal o el 50% de los honorarios que devengue la parte ejecutada **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ C.C. 1.075.215.795**, como empleado o contratista de la ALCALDÍA DE NEIVA [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co)

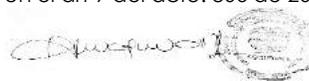
El límite del embargo es la suma de \$ 1.290.572,00

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila - 28/07/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 057 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 27 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **HERNAN JAVIER FARFAN HORTA C.C. 12.126.534**

DEMANDADO: **EDGAR PUENTES LLANOS CC. 83.088.498**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2021-00045-00 00**

**AUTO:**

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devengue la parte ejecutada **EDGAR PUENTES LLANOS**

**CC. 83.088.498**, como empleado de la SECRETARIA DE **PLANEACION PLANEACIÓN** MUNICIPAL - BAYARA - HUILA [notificacionjudicial@bayara-huila.gov.co](mailto:notificacionjudicial@bayara-huila.gov.co)

El límite del embargo es la suma de \$40.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **HYX - 384**, que se encuentra matriculado en la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - HUILA [notificaciones@intrapitalitohuila.gov.co](mailto:notificaciones@intrapitalitohuila.gov.co), de propiedad de la parte demandada, **EDGAR PUENTES LLANOS CC. 83.088.498**. Librese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Neiva-Huila - **28/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **057** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Srío.-